JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le correspondan al demandado OMAR ELIECER MENDEZ MONTERO, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2022-00355** que en su contra adelanta FLOR AMANDA SALAMANCA, en el JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, limitando la medida a la suma de $30.000.000 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la medida al citado Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El anterior informe rendido por el secuestre designado y posesionado dentro del presente asunto, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

APOYO JUDICIAL S.A.S

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE: RAMIRO RIVERA
DEMANDADOS: OMAR ELIECER MENDEZ MONTERO
PROCESO NO.: 110014003065-**2020-00618**-00

MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.157.971** de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **APOYO JUDICIAL S.A.S,** sociedad identificada con **NIT. 900.905.867-8,** actuando en calidad de auxiliar de la justicia, en el cargo de secuestre del bien mueble ubicado en la **CARRERA 87 B No. 74 – 24 SUR**, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40162602, de forma comedida me permito rendir las respectivas cuentas del bien en comento, así:

- El pasado 26 de octubre del 2022, se materializó la diligencia de secuestro del citado bien.
- Se recibió el predio de forma real y material, quedando en depósito provisional y gratuito, a nombre de la señora **AMPARO ALBA VEGA**, en calidad de esposa del demandado.

Al día de hoy, el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que se encontraba en el momento de la diligencia de secuestro, sin menos cabo de los desgastes por el transcurrir del tiempo.

Sin otro particular.

Firmado en original.

MIGUEL ANGEL FLOREZ
REPRESENTANTE LEGAL
Apoyo judicial S.A.S.
Elaborado por: KD
Aprobado por: DB-15-02-23-OFC

16/02/25

Carrera 16 # 79 - 76
Piso 5 Edificio Century XXI
319 365 4348 · 321 370 5458 · 601 752 5752
apoyojudicialsas@gmail.com

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se aclare el registro del embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-1293855, conforme se dispuso en auto de 20 de septiembre de 2022.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022, con copia al apoderado actor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor DANIEL ALBERTO GALLO PÉREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que mediante líbelo que precede la apoderada de la parte demandante libremente expresa su voluntad de desistir de este asunto, es claro que se está aquí frente a la hipótesis contemplada en el artículo 314 y s.s. del Código General del Proceso. Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO para continuar con el presente proceso promovido por GONZALO ROJAS ROJAS y YANETH MARIN MARIN, en contra de DANIEL ANTONIO GUERRERO LEÓN y MELKIN ZABALETA POLANCO, conforme lo solicita la parte actora.

2. Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

3. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, líbrese las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen remanentes, en cuyo caso se pondrán los bienes a disposición del Juzgado respectivo.

4. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

5. El desglose de los documentos presentados como base de la acción y entrega simbólica a la parte actora previa las constancias respectivas, toda vez que el asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado FAUSTO DAVID GIRADO BARRERA, devenga como empleado de la sociedad FREDINNO HELADOS SAS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de $1.100.000 M/Cte.

Ofíciese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 070-137097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Boy), denunciado en el líbelo de medidas cautelares como de propiedad del demandado JOHN RICARDO GÓMEZ SARMIENTO. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Respecto al requerimiento a CASUR, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en el inciso 2 del auto de 19 de julio del año en curso, toda vez que la demandante ESCALA CAPITAL SAS, no ostenta la calidad de una cooperativa, pues de conformidad con el certificado de existencia y representación legal es una sociedad de naturaleza comercial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: EJECUTIVO Radicado 11001400306520210139600

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/04/2023 12:33

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (424 KB)
JOHN RICARDO GOMEZ SARMIENTO.pdf;

De: Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>
Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 8:12
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO Radicado 11001400306520210139600

GNE 038.2023

Bogotá D. C. 29 de marzo de 2023

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto	:	Respuesta al oficio No. 0047 del 09 de febrero de 2023
Proceso	:	EJECUTIVO Radicado 11001400306520210139600
Demandado	:	JOHN RICARDO GOMEZ SARMIENTO C. C. 91.524.827
Demandante	:	ESCALA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.976.805-5

En atención a su requerimiento, se adjunta respuesta oficio GNE 038.2023 del 29 de marzo de 2023.

Cordialmente,

ERIC JOSÉ BENÍTEZ CRUZ
AA Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos
embargos@casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B-58 Centro Bogotá D.C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia –CASUR-, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en servicio activo y en retiro, y sus familias, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. CASUR, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por CASUR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a CASUR a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CASUR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

GNE 038.2023,

Bogotá D. C. 29 de marzo de 2023

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto	:	Respuesta al oficio No. 0047 del 09 de febrero de 2023
Proceso	:	EJECUTIVO Radicado 11001400306520210139600
Demandado	:	JOHN RICARDO GOMEZ SARMIENTO C. C. 91.524.827
Demandante	:	ESCALA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.976.805-5

En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor JOHN RICARDO GOMEZ SARMIENTO, quien devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091 de 1995 y 4433 de 2004.

Es pertinente hacer referencia a lo señalado en la Sentencia C-432 de 2004, expediente D4882. MP. Doctor Rodrigo Escobar Gil, la cual consideró que las asignaciones mensuales de retiro *"(…) son asimilables a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, y como equivalente además de la remuneración emanada del tesoro público (…)*". Lo anterior, permitiendo concluir, que las asignaciones mensuales de retiro son equiparables a las pensiones de vejez del régimen general de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993.

Como regla general las pensiones son inembargables; sin embargo, a dicha regla existe excepciones establecidas por ley, fijando el embargo con limitaciones respecto al monto a embargar y descontar de las pensiones y asignaciones mensuales de retiro, esta última por lo ya expuesto anteriormente. Dicha excepcionalidad, corresponde a aquella que señala el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el cual señala: *"(…) las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia*" (Subrayado ajeno al texto original).

El Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003, en su inciso segundo del artículo Primero (1º) ha definido que "*Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados*, *no podrán exceder el 50% de la mesada pensional*" (Subrayado ajeno al texto original).

Es importante precisar que las asignaciones mensuales de retiro pagadas a los afiliados y/o beneficiarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por regla general son inembargables, la excepción antes descrita le es aplicable en su integridad; atendiendo a dos (2) conceptos *(i) alimentos y (2) créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados*. Lo anterior, toma mayor relevancia, con la sentencia T-152 de 2010, al cual señala que los embargos "*son aplicables a todos los pensionados, se insiste, sin establecer por ninguna causa, trato diferenciado al interior del universo conformado por los pensionados en razón a las garantías mínimas que a ellos les asisten*". Siendo entonces admisible la aplicación de la regla general y excepcional a todo el sistema de seguridad social en pensiones, en donde se incluyen las asignaciones mensuales de retiro y sustituciones que paga Casur a sus afiliados y/o beneficiarios.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor JOHN RICARDO GOMEZ SARMIENTO sólo cuando se trate de cuotas de alimentos y créditos con cooperativas se procederá a embargar las asignaciones mensuales de retiro, considerando su similitud con las pensiones de que trata la Ley 100 de 1993.

Por otra parte, con el debido respeto, se solicita a su señoría aclarar si a la fecha la parte accionante se encuentra constituida como cooperativa.

Cordialmente,

SANDRA MILENA MONTAÑEZ HERRERA
Coordinadora Grupo de Nominas Y Embargos (E)

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz
Fecha elaboración: 17/03/2023
Ubicación: C:\Users\ERIC.BENITEZ\Desktop\Respuestas Requerimientos\Respuestas 2023

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de GHINETH QUIJANO OSPINA, por las cantidades señaladas en el auto de 10 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 960.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada GHINETH QUIJANO OSPINA, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $21.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros 010664 y18127.
- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros 838260.
- BANCO AV VILLAS, cuenta de ahorros 706520.
- BANCO DE OCCIDENTE, cuentas de ahorros 832169.
-

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las peticiones y liquidaciones de crédito y costas que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada ANGELA MARÍA HIDALGO GARZÓN, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $11.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros 850978.
- BCSC, cuenta de ahorros 255597.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2022 – 0796

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería adjetiva a la doctora BELKYS XIOMARA PINEDA RAMIREZ, como apoderado judicial del demandado RAFAEL DE JESÚS PEÑA LUGAO, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el citado demandado se notificó de la orden de apremio por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación del 2 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación del demandado JOSÉ OMAR MORENO BERNAL, se surtió en forma personal conforme a la certificación de entrega efectiva de la comunicación entregada en la dirección física el 11 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Aunque el extremo demandado en el escrito mediante el cual contesta la demanda, no es lo suficientemente claro en proponer textualmente excepciones de fondo, lo cierto es que alega no resultar procedente el cobro de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución, por encontrarse prescrita la acción, circunstancias que configuraran dicha medio exceptivo.

Por tanto, el Despacho tiene por presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

CONTESTACION DE DEMANDA REFERENCIA 2022-00868-00

Fotocopion <fotocopiaselcopion@gmail.com>

Lun 20/02/2023 16:54

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
E. S. D.

REFERENCIA No. 2022-00868-00

ASUNTO: contestación de demanda y solicitud de terminación por prescripción.

JOSE OMAR MORENO BERNAL mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia antes citada, realizo la contestación de la demanda, en la cual contesto a las pretensiones declarando que no acepto ninguna causal, por lo tanto solicito la prescripción de la misma ya como se indica en el código civil en su artículo 215 *<DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.* Y el ARTÍCULO 789. *<PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*

Lo anterior expuesto se cita como fundamento de derecho tal como lo establece nuestro código civil y nuestra constitución.

PRETENSIONES

1. Que por medio de este memorial se dé por terminada la actuación procesal que cursa en su despacho y en la cual se solicita la prescripción de la misma ya que no cumple los requisitos procesales para la continuación de la misma.

2. Solicito que se condene en costas a la parte demandante ya que en varias ocasiones se les había indicado que había una prescripción en la obligación y por ende no daba lugar a este litigio.

ANEXOS

Me permito anexar fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

E mail: jose.moreno514@casur.govea.co

Teléfono: 310 2791438

Del Señor Juez, Atentamente,

JOSÉ OMAR MORENO BERNAL
C.C. No. 80.369.514 de Villavicencio-Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
80.369.514
MORENO BERNAL
APELLIDOS
JOSE OMAR
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO
20-JUN-1969
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
B+
G.S. RH
M
SEXO
25-AGO-1987 USME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-1500130-70149232-M-0080369514-20060519
00181 06138H 01 175047854

PROCESO 2022 – 1012

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciese a la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra el demandado LUIS ALVARO GONZÁLEZ TRIVIÑO, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demando, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2022 – 1012

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado LUIS ALVARO GONZÁLEZ TRIVIÑO, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $11.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCO POPULAR, cuenta de ahorros 878123
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros 917447
- BBVA COLOMBIA, cuentas de ahorros 520961 y 017407
- BANCO DE BOGOTÁ, cuenta de ahorros 356919

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR –COEMPOPULAR-, en contra de LUZ ANDREA PULIDO OSORIO y JOSÉ ANTONIO PULIDO NAVARRETE, por las cantidades señaladas en el auto de 1 de noviembre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 700.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada LUZ ANDREA PULIDO OSORIO, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $18.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros 989679 y 715827
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros 206619 y 951704
- BBVA COLOMBIA, cuenta de ahorros 216180
- BANCO AV VILLAS, cuenta de ahorros 277822
- BANCO DE BOGOTÁ, cuenta de ahorros 737600
- BANCO FALABELLA S.A., cuenta de ahorros 063379 y 002095

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de la sociedad AMERICAS BUSINES PROCESS SERVICES, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: RESPUESTA RADICADO N° 11001400306520220116000

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 10/05/2023 16:10

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (323 KB)

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127).pdf;

De: Alvarez Arevalo Helen Yurany <Helen.AlvarezA@americasbps.com>
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 15:23
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Procesos Disciplinarios1 <Procesos.Disciplinarios1@americasbps.com>; Hurtado Contreras Maria Angelica Fernanda <Maria.Hurtado@americasbps.com>
Asunto: RESPUESTA RADICADO N° 11001400306520220116000

Buenas tardes, respetados.

Por medio del presente se da respuesta formar al oficio allegado el día 04 de abril del 2023 a la Compañía para conocimiento y fines pertinentes.

Favor dar acuse recibido.

Gracias.

Cordialmente

Helen Yurany Álvarez Arévalo
Analista - Relaciones Laborales TH
Américas BPS | PBX (601) 425 17 00 |
helen.alvareza@americasbps.com

The information contained in this e-mail, including any attachments is privileged and confidential. The content is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this e-mail is not the intended recipient and received it by mistake, you are hereby notified that any use, disclosure, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Privilege or confidentiality is not waived by reason of mistaken delivery to you. If you have received this -email in error, please notify me immediately by telephone or e-mail, and delete this e-mail from your systems. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of AMÉRICAS BPS. Please consider the environmental impact of needlessly printing this e-mail.

Bogotá D.C., 11 de abril del 2023

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E.S.D

REF.: RESPUESTA RADICADO N° 11001400306520220116000

Cordial saludo.

Hemos recibido su radicado N° 11001400306520220116000 en la presente anualidad, en donde solicita "(…) EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual que devenga el (la) (los) demandado (a) LUZ ANDREA PULIDO OSORIO. C.C. 1014208038…" acatando el mandamiento constitucional invocado de la manera más atenta procedemos a responder su oficio, con el fin de garantizar sus derechos; así mismo, acogiendo gestión sobre la referida de manera clara, congruente y de fondo en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, se le indica que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio allegado por ustedes a la empresa el día 04 de abril del 2023, toda vez que la señora LUZ ANDREA PULIDO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía **No.** 1014208038**, NO LABORA** para la Compañía desde el día 02 de septiembre del 2022, por lo tanto, no es posible efectuar dichos descuentos, en los anteriores términos se da respuesta formal a su solicitud.

Le reiteramos nuestra disposición para recibir sus comunicaciones de forma escrita, mediante los canales dispuestos para tal fin donde atenderemos todos sus requerimientos.

Atentamente

DANIEL ESPINOSA BAUTISTA

DANIEL ESPINOSA BAUTISTA
JEFE DE RELACIONES LABORALES
AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES
Proyecta HYAA Revisado MAFHC

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de FLOR ALBA RAMÍREZ CUBIDES, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.400.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2022 – 1276

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **50S-40697616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la demandada FLOR ALBA RAMÍREZ CUBIDES. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad de Neiva (Huila), téngase en cuenta el embargo de remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ECOSINTETICOS SAS.

Por secretaría, ofíciese al citado Juzgado informando sobre la aplicación de la medida, solicitándole además adicionar el oficio de embargo de remanentes, indicando el límite de la medida.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación de la demandada se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES –COOPFINANCIAR-, en contra de CARLOS ALBERTO GUERRA PÉREZ, por las cantidades señaladas en el auto de 15 de noviembre de 2.022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 400.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado CARLOS ALBERTO GUERRA PÉREZ, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $10.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCO AV VILLA, cuentas de ahorros 820602, 776283 y 733613.
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros 086980.
- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros 288127 y 618436.
- BANCO BBVA, cuentas de ahorros 015720.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento del demandado YEFFERSON GAMBOA ANGULO, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", a la cual se encuentra afiliado, según la consulta de la página o sitio web de la ADRES-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demando, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

TransUnion

001310820230213

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220137200

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 08 de febrero de 2023, en el cual solicita información a nombre de **YEFFERSON GAMBOA ANGULO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
YL / 17 de febrero de 2023
0013108-2023-02-13

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	17/02/2023
No. IDENTIFICACIÓN	16,949,406	FECHA EXPEDICIÓN	08/11/2001	HORA	07:45:35
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GAMBOA ANGULO YEFFERSON	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BUENAVENTURA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	ENSEÑANZA CULTURAL	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05522305730543492373

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	13,029	30	-	-	-	1	13,029	13,029	13,029
Sector Financiero:	3	30,808	70	-	-	-	3	30,808	30,808	30,808
Sector Solidario:	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	5	43,837	100	-	-	-	5	43,837	43,837	43,837

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	5	43,837	100	0	0	0	5	43,837	43,837	43,837

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/12/2022	AHO-INDIVIDUAL	420409	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	08/04/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	858326	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	BUENAVENTURA	15/08/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2022	AHO-INDIVIDUAL	573929	INACT	BCO	DE BOGOTA	BUENAVENTURA	VISTAMAR BUENAVE	22/04/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2022	AHO-INDIVIDUAL	084247	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	25/06/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2022	AHO-INDIVIDUAL	503025	INACT	BCO	DE BOGOTA	BUENAVENTURA	VISTAMAR BUENAVE	24/10/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	749132	INACT	BCO	AV VILLAS	CALI	CNE AV. ESTACIO	24/05/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
											PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																				
31/01/2023		CONS	018838	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	17/11/2017	1	1	1	25	17,581	CAST	-	-	-	-
CRE	40	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL			17,581		17,581	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 R R R R 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2021		CONS	133262	BCO	DE BOGOTA	BUENAVENTURA	PRIN	-	-	23/04/2019	62	4	1	6,763	10,532	CAST	-	-	-	01/11/2019
CRE	24	LINV	VIGE	-	-	VISTAMAR BUENAVE	NORM	-	0	01/07/2024	OTR			10,532		10,532	NO	-	-	30/10/2027
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 13 14 COMPORTAMIENTOS																				
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																				
31/01/2023		CONS	2845	BCO	DE BOGOTA	BUENAVENTURA	PRIN	CRE	-	14/03/2019	-	-	40	0	13,029	CAST	-	-	-	-
CRE	30	TCR	VIGE	-	-	VISTAMAR BUENAVE	NORM	CGO	-	-	-			13,029		13,029	NO	-	-	-
12 12 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2023		CONS	032078	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	02/08/2016	1	1	1	3	2,695	CAST	-	-	-	-

CRE	6	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL			2,695		2,695	NO	-	-	-
10 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 14 14 14 14 14 14 COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2020		-	014806	FEMP	FESPBUN-FONDO DE EMPLEADOS DE	BUENAVENTURA	-	-	-	06/11/2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	PRINCIPAL	-	-	-	-	-			-		-	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																				
MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																				

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

29/11/2017		CONS	521978	BCO	DE BOGOTA	BUENAVENTURA	PRIN	-	-	24/05/2017	36	36	0	6,798	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	VISTAMAR BUENAVE	NORM	-	-	01/06/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-
N X N X N X N X N X N N COMPORTAMIENTOS																				
17/11/2017		CONS	010926	BCO	BBVA COLOMBIA	BUENAVENTURA	PRIN	-	-	29/07/2016	-	15	-	10,000	295	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	BBVA CENTRO COME	OTRO	-	-	29/07/2021	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
30/11/2018		CONS	1881	BCO	DE BOGOTA	BUENAVENTURA	PRIN	MAS	-	25/05/2017	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	VISTAMAR BUENAVE	NORM	STA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
20/11/2018		CONS	6240	BCO	BBVA COLOMBIA	BUENAVENTURA	PRIN	CRE	-	17/11/2017	-	-	0	1,700	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BBVA CENTRO COME	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2016		CONS	010738	FEMP	FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ACCIO	CALI	PRIN	-	PLIB	13/10/2015	6	6	0	1,070	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	CONS	NVIG	-	-	CALI	NORM	-	-	30/04/2016	MNF			0		0	NO	-	-	-
N N N N COMPORTAMIENTOS																				

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

18/09/2018	CRE	417436	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	29/12/2017	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/12/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
28/06/2019	CRE	595799	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/12/2018	6	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/12/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N X N COMPORTAMIENTOS																	
23/12/2017	CRE	360669	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	10/08/2017	6	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/08/2021	MEN			0	0	0	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2018	SRV	251560	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	10/11/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2018	SRV	197565	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/12/2017	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-

						N N N N N N N N N N N N						COMPORTAMIENTOS					
29/02/2020	SRV	251562	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	10/11/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N N N					N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS				
31/07/2019	BIE	7-3013	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/10/2018	-	-	-	362	60	SALD	-	-	-
	FEQM	-	COMU	PRINCIPAL	-	-		10/04/2019	MEN			0	-	0	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS				

* * * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * * *

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ahora, no resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación electrónica de la demandada KAREN XIMENA PADILLA MORA, toda vez que la comunicación de notificación se envió a dirección diferente a la suministrada al proceso, sin que previamente se hubiera informado al Despacho la nueva dirección como lugar de notificaciones conforme lo prevé el citado artículo 291 en el numeral 3 inciso 2.

Nótese que en la demanda se indicó como lugar y dirección de notificación de la demanda la **Transversal 113 E N° 66-49 de Bogotá;** e indicándose desconocer la dirección de correo electrónico; sin embargo, la notificación se envió al correo electrónico kaximenapm@gmail.com, sin que previamente la parte actora hubiera informado al proceso el cambio o nueva dirección.

Consecuentemente con lo anterior, para efectos de surtir la notificación del extremo demandado, la parte actora habrá de informar al Despacho la nueva dirección de notificación del extremo demandado a efectos de su autorización correspondiente, conforme lo prevé el citado artículo 291 del CGP, o de ser el caso surtir la notificación en la dirección informada en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada KAREN XIMENA PADILLA MORA, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $38.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMBIA, cuentas de ahorros 357524 y 716504.
- BANCO DE BOGOTA, cuentas de ahorros436453.
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros 984083.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a SALUD TOTAL S.A., a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra la demandada BRIGITE TATIANA DÍAZ URUEÑA, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demando, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de la parte actora relacionada con la notificación del extremo demandado por correo electrónico, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad, esto es, una vez allegue al proceso la documentación y certificación que soporta los trámites de la notificación electrónica en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues en el mensaje de datos no se anexó dicha documentación, y el link o enlace indicado no permite el acceso a los documentos adjuntos al correo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 86** **DEL 21 DE JULIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA